



In re:

**COMITÉ RICARDO ROSSELLÓ**

**OCE-DET-2021-02**

**ASUNTO: OCE-NMA-2021-004**

Proceso de desistimiento de candidatura bajo el Artículo 5.004 e infracciones a los Artículos 5.005, 6.011 y 7.000 de la Ley 222-2011.

## DETERMINACIÓN

### NOTIFICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DONATIVOS

El doctor Ricardo A. Rosselló Nevares (en adelante “Rosselló”) registró su comité de campaña, Comité Ricardo Rosselló (en adelante “Comité”) el 24 de enero de 2014, como aspirante a un puesto “no definido” por el Partido Nuevo Progresista (en adelante “PNP”). Dicha Declaración de Organización fue enmendada el 24 de septiembre de 2015 para establecer que aspiraba al puesto electivo de gobernador. Posteriormente, al resultar favorecido en las primarias celebradas el 5 de junio de 2016, Rosselló se convirtió en el candidato a gobernador por el PNP y prevaleció en las elecciones generales celebradas el 8 de noviembre de 2016, juramentando como Gobernador de Puerto Rico el 2 de enero de 2017. Como funcionario electo, Rosselló, por conducto de su Comité, continuó presentando informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”), en los que daba cuenta de los donativos recibidos y los gastos incurridos en cada trimestre.

El 21 de julio de 2019, mediante un mensaje transmitido a través de las redes sociales y reseñado por los medios de comunicación, Rosselló anunció públicamente que desistió de su aspiración a presentarse como candidato a la gobernación por el PNP en las elecciones generales a celebrarse el 3 de noviembre de 2020. Luego, el 24 de julio de 2019, Rosselló remitió una carta a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos y a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico en la cual anunció oficialmente su renuncia al puesto electivo del Gobernador de Puerto Rico, efectivo el 2 de agosto de 2019 a las 5:00 p. m., la cual se concretó en dicha fecha y hora.

El 2 de agosto de 2019, el Comité enmendó su Declaración de Organización y cambió el puesto al cual aspiraba Rosselló de Gobernador de Puerto Rico a una candidatura “No Definida”.

En vista de los antes reseñados eventos, el 2 de agosto de 2019, la OCE le notificó al Comité que, a tenor con el Artículo 5.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), y la Sección 3.3 del Reglamento Núm. 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité (en adelante “Reglamento 20”), la OCE tiene la responsabilidad de iniciar un proceso que incluye la revisión de informes de ingresos y gastos, conciliación de cuentas bancarias, validación de donativos, revisión de desembolsos, análisis de deudas, levantamiento de inventario de propiedad mueble e inmueble adquirida con fondos del Comité y devolución de los donativos no gastados en campaña, entre otros asuntos. Igualmente, se le notificó al Comité que, previo a realizar cualquier desembolso, debía solicitar la autorización de la OCE.

Como parte de este proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos, el 6 de diciembre de 2019, la OCE emitió la Determinación OCE-DET-2019-05, en la cual se ordenaba al Comité cumplir con lo siguiente:

“[...]

## II. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE DONATIVOS:

El Comité deberá proceder, dentro de los próximos **quince (15) días** naturales, contados a partir de la fecha de esta Determinación y en coordinación con la OCE a realizar las siguientes gestiones:

1. *Devolver a los donantes las contribuciones recibidas en exceso e identificadas por la OCE cuyo total, a la fecha de esta determinación, asciende a **\$58,900.00**.*
2. *Devolver a las personas jurídicas identificadas por la OCE los donativos recibidos por el Comité, cuyo total a la fecha de esta determinación, asciende a **\$5,000.00**.*
3. *Consignar en la OCE las obligaciones pendientes de pago acreditadas por los suplidores y reconocidas por el Comité ascendientes a **\$256,576.01**.*
4. *Restituir al Gobierno de Puerto Rico, a través de un cheque de gerente, giro bancario o postal, dirigido al Secretario de Hacienda las cuantías pagadas a la empresa Allied Car & Truck Rental por concepto de arrendamiento de vehículos de motor ascendientes a **\$229,063.30**. Además, consignar en la OCE un cheque de gerente, giro bancario o postal a nombre de Allied Car & Truck Rental por la cantidad de **\$278,706.05**. Con ambos pagos se cubre la totalidad de los servicios facturados ascendentes a **\$507,769.35**.*
5. *Emitir un cheque de gerente, giro bancario o postal al Secretario de Hacienda, por donativos recaudados y no gastados durante el periodo en que se proyectó como aspirante a la gobernación de Puerto Rico, (3 de marzo de 2019 al 21 de julio de 2019), cuyo monto alcanza **\$296,600.22**.*
6. *Reservar una partida ascendiente a **\$150,000.00**, la cual garantizará la culminación efectiva del proceso de devolución de donativos y enmiendas de informes. Dicho importe, además, se reserva a los fines de cubrir multas administrativas que podrían ser impuestas en caso que el Comité no subsane deficiencias identificadas en el proceso que se lleva a cabo.*
7. *Enmendar los informes de ingresos y gastos a los fines de detallar la totalidad de las aportaciones recibidas y depositadas en la cuenta bancaria del comité, así como los gastos incurridos en los siguientes periodos: Enero – Marzo 2017, Enero – Marzo 2018, Abril – Junio 2018, Julio – Septiembre 2018, Octubre – Diciembre 2018, Enero – Marzo 2019, Abril – Junio 2019, Julio – Septiembre 2019.*
8. *El remanente de los fondos podrá ser utilizado conforme a los parámetros de la Ley 222 y la reglamentación promulgada a su amparo. A medida que el Comité presente las enmiendas correspondientes a los informes de ingresos y gastos y cumpla con los diversos requerimientos pendientes que subsanen infracciones a la Ley 222, la OCE autorizará que el Comité transfiera fondos de la partida de reserva, detallada en el acápite 6 de esta determinación, para su uso en gastos con fines electorales o para remitirse al Departamento de Hacienda, según aplique.*
9. *Pasado el 30 de diciembre de 2019, en caso de no aspirar a una candidatura para el evento electoral 2020, la cantidad no utilizada del remanente deberá remitirse al Secretario de Hacienda.*
10. *Todo gasto realizado por el Comité estará sujeto a ser examinado por la OCE, a fin de asegurar que los fondos fueron usados según las disposiciones de la Ley 222 y su reglamentación.*

[...]"

Se hace constar que, según ordenado en la referida Determinación, el Comité realizó los pagos, desembolsos, restitución y devolución de dinero conforme a lo establecido. No obstante, se apercibió al Comité que la OCE continuaría evaluando los informes de ingresos y gastos presentados y enmendados, así como los documentos de apoyo, incluyendo, pero sin limitarse a, estados bancarios, cheques depositados, contratos, recibos y facturas.

Por tal razón, luego de emitida la determinación OCE-DET-2019-05, la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE continuó realizando los procesos relacionados con la implementación del Artículo 5.004 de la Ley 222 y la Sección 3.3 del Reglamento Núm. 20, *supra*, que incluyó la evaluación de las transacciones de ingresos y gastos realizadas desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020.<sup>1</sup> Durante todo el procedimiento, la OCE celebró múltiples reuniones y teleconferencias con miembros del Comité para aclarar dudas y asegurar que el Comité recibía el debido proceso de ley. Evaluadas las transacciones, la OCE emitió varios avisos de orientación y, posteriormente, órdenes de mostrar causa al Comité. Las órdenes de mostrar causa fueron respondidas el 21 de diciembre de 2020.<sup>2</sup>

Según dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos, en cada Orden de Mostrar Causa se le apercibió al Comité que, si comparecía y acreditaba su cumplimiento con los requisitos de la Ley 222, se daría por terminado el asunto. Por otro lado, si comparecía, aceptaba las violaciones de Ley y aceptaba que se le impusiera una multa administrativa, se le daría la oportunidad de corregir cualquier error que aún no hubiera corregido y se referiría el asunto con una recomendación favorable de imponer una multa administrativa reducida que podría fluctuar entre el 10% y el 75% del límite de multa establecido en el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “Reglamento 14”), pero que no podrá ser menor de cien dólares (\$100.00).

Culminada la evaluación de las transacciones de ingresos y gastos del Comité, a la luz del expediente y las respuestas del Comité a las órdenes de mostrar causa, el 15 de enero de 2021, la División de Auditoría de Donativos y Gastos rindió un Informe a la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos (en adelante “Junta”) en el cual señaló una serie de deficiencias que exponen al Comité a la imposición de multas administrativas y órdenes de devolución de donativos. El Informe fue acogido por los miembros de la Junta y su aprobación fue recomendada al Contralor Electoral, por unanimidad, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 (b) de la Ley 222. Evaluado el Informe y la recomendación emitida por la Junta, la misma es acogida, según se plasma en este documento.

Examinadas las transacciones de ingresos y gastos realizadas por el Comité desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020, se determinó que el Comité incurrió en las siguientes infracciones a la Ley 222, las cuales están sujetas a multas administrativas, según dispone el Reglamento 14:

#### **1. Infracción Núm. 32, Ingresos no depositados en la cuenta bancaria:**

Al comparar la información provista por el Comité en los informes de ingresos y gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el Comité, en diez (10) ocasiones, recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña. El total dejado de depositar asciende a cuatro mil seiscientos nueve dólares con cuarenta y un centavos (\$4,609.41).

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña configura la Infracción Núm. 32 del Reglamento 14, la cual conlleva la imposición de una multa administrativa del doble de la cantidad dejada de depositar.

En su respuesta al señalamiento, el Comité aceptó haber cometido la infracción, por lo cual el hallazgo prevalece y el Comité queda sujeto a una multa administrativa de nueve mil doscientos dieciocho dólares con ochenta y dos centavos (\$9,218.82).

---

<sup>1</sup> Dichos procesos se rigieron por lo dispuesto en la Determinación Núm. OCE-DET-2019-02, notificada al Comité el 9 de agosto de 2019, y la Determinación Núm. OCE-DET-2019-05, notificada al Comité el 6 de diciembre de 2019, disponibles en la página web [oce.pr.gov](http://oce.pr.gov).

<sup>2</sup> Aunque la evaluación de las transacciones de ingresos y gastos comenzó en el mes de agosto de 2019, el trabajo se vio retrasado ante la falta de cumplimiento por parte del Comité en proveer documentos y realizar las enmiendas requeridas a los informes de ingresos y gastos dentro de los periodos concedidos.

## **2. Infracción Núm. 43, Pagos en efectivo mayores de \$250:**

Del total de pagos en efectivo realizados contra los fondos de la caja menuda, o dinero retenido por el comité, se realizó un pago por una cantidad mayor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), ascendente a cuatro mil seiscientos nueve dólares con cuarenta y un centavos (\$4,609.41).

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”. A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo menores de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) si mantiene un fondo de efectivo de caja “petty cash”. Dejar de cumplir con lo anterior configura la Infracción Núm. 43 del Reglamento 14, la cual conlleva la imposición de una multa administrativa del doble del pago realizado.

En su respuesta al señalamiento, el Comité aceptó haber cometido la infracción, por lo cual el hallazgo prevalece y el Comité queda sujeto a una multa administrativa de nueve mil doscientos dieciocho dólares con ochenta y dos centavos (\$9,218.82).

## **3. Infracción Núm. 34, Ingresos dejados de informar:**

Al comparar la información provista por el Comité en los informes de ingresos y gastos contra los estados bancarios, hojas de depósito, cheques o giros depositados se encontró que el Comité dejó de informar a la OCE ingresos en dieciséis (16) ocasiones. El total de ingresos no informados ascendió a veintiún mil trescientos setenta y tres dólares con ochenta y tres centavos (\$21,373.83).

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico, y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral. Dejar de informar ingresos o gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.000 (a) configura la Infracción Núm. 43, la cual conlleva una multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad dejada de informar.

En su respuesta al señalamiento, el Comité aceptó haber cometido la infracción, por lo cual el hallazgo prevalece y el Comité queda sujeto a una multa administrativa de cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete dólares con sesenta y seis centavos (\$42,347.66).

Además del pago de la multa administrativa, el Comité está sujeto a devolver al Secretario de Hacienda la cantidad de veintiún mil trescientos setenta y tres dólares con ochenta y tres centavos (\$21,373.83) por no identificar a los donantes que aportaron el dinero no reportado aquí señalado.

## **4. Infracción Núm. 5, Donativos cuyos donantes no fueron identificados correctamente:**

El Comité recibió en ciento cuarenta y tres (143) ocasiones un total de ciento veinte mil setenta y nueve dólares (\$120,079.00) en donaciones mayores de la cantidad que el Artículo. 5.003 (a) reconoce como donativos anónimos,<sup>3</sup> cuyos donantes no fueron identificados debidamente según requiere la Ley 222. Entre los donativos antes señalados se incluye un donativo por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00), cuyo donante reportado por el Comité negó haber realizado el mismo.

Dejar de identificar a un donante con toda la información requerida constituye una violación a la Ley 222 y configura la Infracción Núm. 5 del Reglamento 14, la cual conlleva una multa de cien dólares (\$100.00) a quinientos dólares (\$500.00) por infracción.

---

<sup>3</sup> En el año 2018 la cantidad del donativo que no requiere la identificación del donante en los informes de ingresos y gastos se redujo de \$200.00 a \$50.00.

En su respuesta al señalamiento, el Comité aceptó haber cometido la infracción, por lo cual el hallazgo prevalece y el Comité queda sujeto a una multa administrativa de catorce mil trescientos dólares (\$14,300.00).

Además del pago de la multa administrativa, el Comité está sujeto a devolver al Secretario de Hacienda la cantidad de ciento seis mil trescientos setenta y nueve dólares (\$106,379.00), por dejar de identificar a los donantes con toda la información requerida por Ley.

#### **5. Infracción Núm. 36, No retener récords de donativos:**

En ciento cuarenta y tres (143) ocasiones el Comité recibió un total de ciento veinte mil setenta y nueve dólares (\$120,079.00), en donaciones mayores de la cantidad que el Artículo. 5.003 (a) de la Ley 222 reconoce como donativos anónimos,<sup>4</sup> cuyos donantes no fueron identificados debidamente según requiere la Ley 222 y sobre quienes el Tesorero tampoco retuvo la información requerida, según la obligación impuesta al Tesorero por el Artículo 6.008 (b) y (c) de la Ley 222.

Dejar de identificar a un donante y dejar de cumplir con las obligaciones en el cargo de tesorero de un comité de campaña, configura la Infracción Núm. 36 del Reglamento 14, la cual conlleva la imposición de multas administrativas de entre cien dólares (\$100.00) y doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada infracción.

En su respuesta, el Comité y su Tesorero, Luis Oscar Cintrón Fonalledas, aceptaron haber cometido las infracciones, por lo cual el hallazgo prevalece y el Tesorero queda sujeto a una multa de cinco mil seiscientos dólares (\$5,600.00).

#### **6. Infracción Núm. 7, Propiedad adquirida con fondos del Comité que no fue devuelta:**

El Comité dejó de devolver a la OCE propiedad adquirida con dinero recaudado por el Comité, cuyo valor asciende a dos mil trescientos treinta dólares con treinta y ocho centavos (\$2,330.38).

El Artículo 5.004 de la Ley 222 establece que la propiedad adquirida por el Comité con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta a la OCE como parte del proceso de desistimiento de candidatura. El incumplimiento con lo anterior configura la Infracción Núm. 7 del Reglamento 14 y conlleva que el Comité devuelva al Secretario de Hacienda el triple del valor de la propiedad.

En su respuesta al señalamiento, el Comité aceptó haber cometido la infracción al no poder localizar la propiedad señalada, por lo cual el hallazgo prevalece y el Comité queda sujeto a devolver al Secretario de Hacienda el triple del valor de la propiedad, que asciende a seis mil novecientos noventa y un dólares con catorce centavos (\$6,991.14).

#### **7. Infracción Núm. 2, Devolución de donativos en exceso del límite establecido por Ley:**

Al Comité se le requirió que realizara la devolución de donativos en exceso del límite dispuesto por Ley que recibió de parte de treinta y cuatro (34) donantes, por un monto total de sesenta y tres mil cuatrocientos dólares (**\$63,400.00**). Estos requerimientos fueron realizados mediante Avisos de Orientación notificados el 31 de octubre de 2018, 15 de noviembre de 2018, 20 de febrero de 2019, 15 de octubre de 2019, 3 de diciembre de 2019, 6 de diciembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019.

El Artículo 5.001 de la Ley 222 establece que ninguna persona natural podrá hacer donativos a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política, en exceso del límite dispuesto por Ley. Por su parte, el Artículo 5.000 dispone que es ilegal

---

<sup>4</sup> Las transacciones señaladas se realizaron con distintas personas ocupando el puesto de Tesorero en el Comité. En 87 ocasiones, mientras Javier Oyola Alemany (QEPD) se desempeñaba como Tesorero del Comité, no se obtuvo la información de los donantes. Por otro lado, en 56 ocasiones, mientras Luis O. Cintrón Fonalledas se desempeñaba como Tesorero del Comité, no retuvo la información de los donantes. Sobre este señalamiento solamente se impondrá una multa al señor Cintrón, ya que el señor Oyola falleció a principios del año 2020.

solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación a lo dispuesto la Ley 222. El incumplimiento con lo anterior configura la Infracción Núm. 2 del Reglamento 14 y conlleva la imposición de una multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad aceptada en exceso, por infracción.

Aunque el Comité aceptó haber cometido la Infracción, al día de hoy **no** ha presentado evidencia de la devolución de cuarenta y nueve mil cuatrocientos dólares (\$49,400.00) que aún queda pendiente del monto total de donativos recibidos en exceso. De no presentar evidencia, el Comité podría quedar sujeto a una multa de entre noventa y ocho mil ochocientos dólares (\$98,800.00) y doscientos cuarenta y siete mil dólares (\$247,000.00), a menos que demuestre que cumplió con la devolución de la totalidad de los donativos recibidos en exceso.

**POR TODO LO CUAL**, tomando en consideración que el Comité aceptó haber cometido las infracciones antes detalladas y aceptó pagar multas administrativas, se determinó imponer las siguientes MULTAS ADMINISTRATIVAS, cuyo monto refleja un ajuste (según expuesto anteriormente), a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222:

1. Comité Ricardo Rosselló:
  - a. **\$2,765.65** por recibir -en 10 instancias- ingresos ascendentes a un total de \$4,609.41 que no fueron depositados en la cuenta de campaña, lo cual violenta el Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y configura la Infracción Núm. 32 del Reglamento 14.
  - b. **\$2,765.65** por realizar un pago en efectivo por una cantidad mayor de \$250.00, ascendente a \$4,609.41, lo cual violenta el Artículo 6.011 (d) y (e) y configura la Infracción Núm. 43 del Reglamento 14.
  - c. **\$12,704.30** por dejar de informar -en 16 ocasiones- ingresos ascendentes a un total de \$21,373.83, lo cual violenta el Artículo 7.000 de la Ley 222 y configura la Infracción Núm. 34 del Reglamento 14.
  - d. **\$4,290.00** por dejar de identificar donantes a tenor con la Ley 222 -en 143 ocasiones- para un total de \$120,079.00 en donativos, lo cual violenta el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 y configura la Infracción Núm. 5 del Reglamento 14.
2. Luis Oscar Cintrón Fonalledas, Tesorero Comité Ricardo Rosselló: **\$1,680.00** por dejar de retener la información de los donantes -en 56 ocasiones- dejando de cumplir sus obligaciones como Tesorero según impuestas por el Artículo 6.008 (b) y (c) de la Ley 222, lo que configura la Infracción Núm. 36 del Reglamento 14.

Se dispone que, de solicitarse la Reconsideración de las Multas Administrativas notificadas, la misma se evaluará tomando en consideración las multas impuestas en sus cuantías originales, antes de aplicarse la reducción, conforme al Artículo 10.001 de la Ley 222 y según dispuesto en esta determinación.

Además, se determinó **ORDENAR** al Comité Ricardo Rosselló que, dentro del término de estricto cumplimiento de **treinta (30) días**, cumpla con lo siguiente:

1. Remitir al Secretario de Hacienda los siguientes pagos, por los conceptos correspondientes:
  - a. **\$21,373.83**, correspondientes a los donativos no reportados, cuyos donantes no fueron identificados por el Comité.
  - b. **\$106,379.00**, correspondientes a los donativos reportados, cuyos donantes no fueron identificados por el Comité con toda la información requerida por la Ley 222.
  - c. **\$6,991.14**, correspondiente al triple del valor de la propiedad adquirida con dinero proveniente de donativos que no fue entregada a la OCE.
2. Devolver la cantidad de \$49,400.00 en donativos en exceso. El Comité deberá proveer la evidencia de la devolución o realizar la devolución en la OCE mediante cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. En caso de incumplimiento, el Comité está sujeto a la multa administrativa que corresponda.

Realizado lo anterior, de existir algún balance disponible en la cuenta bancaria del Comité, dicha cuantía sólo podrá ser utilizada para garantizar el cumplimiento con los requerimientos de la OCE, como podrían ser el pago de deudas, multas administrativas, devoluciones requeridas u otras obligaciones del Comité que hayan sido informadas a la OCE durante el proceso de disolución. En todo caso, si luego que el Comité cumpla con sus obligaciones hay un balance sobrante proveniente de donativos, este deberá ser remitido en su totalidad al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario. La transacción correspondiente se completará en las facilidades de la OCE.

El Comité o su funcionario autorizado puede allanarse a la multa y a la orden de devolución de donativos y satisfacer el pago dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de esta Determinación sobre Notificación de Multas Administrativas y Orden de Devolución de Donativos, mediante tarjeta de débito o crédito (Visa o Mastercard), en la División de Administración o el envío por correo a la División de Secretaría de la OCE de un cheque de gerente o giro postal para el pago de la Multa Administrativa y de otro cheque de gerente o giro postal por separado para cumplir con la Orden de Devolución de Donativos, ambos a favor del Secretario de Hacienda. Se le apercibe que la imposición de la multa administrativa no le releva del cumplimiento estricto con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, el ordenamiento aplicable y cualquier requerimiento que no haya cumplido.

Del Comité o su funcionario autorizado entender que posee evidencia o argumentos que, de haber sido traídos ante la consideración del Contralor Electoral previo a la imposición de la multa, hubieran hecho más probable que la misma no se emitiera o que se emitiera por una cuantía menor, podrá solicitar **Reconsideración** dentro del término de estricto cumplimiento de **treinta (30) días** consecutivos a partir de esta notificación. El mecanismo idóneo para solicitar reconsideración es a través de nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov). De no solicitar reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renunció a su derecho a ser oído y la Determinación del Contralor Electoral sobre las multas administrativas y la orden de devolución de donativos advendrá final y firme.

La Oficina del Contralor Electoral incluirá **cargos por pago en atraso** sobre toda deuda a su favor, una vez la misma advenga final, firme e inapelable y expire el término establecido para su pago. Se computará un cargo de **diez dólares (\$10.00) por cada mes** de retraso en el pago, contados desde que la Determinación sobre Notificación de Multas Administrativas y Orden de Devolución de Donativos advino final y firme, hasta el saldo de la deuda. El cargo será añadido a la deuda correspondiente el primer día de cada mes. Si la multa adviene final y firme y usted no la satisface, el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para obtener su pago, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

Toda comunicación que radique o envíe a la Oficina referente a esta Determinación deberá incluir el número de caso provisto en la parte superior derecha de la primera página. De no hacer referencia al número provisto, la División de Secretaría podrá devolver el documento por deficiencia en los requisitos de forma y se tendrá por no recibida.

#### **REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2021.

**FIRMADO**

**WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ**

Contralor Electoral

**CERTIFICO** que en el día de hoy archivé en autos y envié copia fiel y exacta de esta Determinación sobre Notificación de Multas Administrativas y Orden de Devolución de Donativos a las siguientes personas a sus direcciones indicadas:

Ricardo A. Rosselló Nevares  
Candidatura no definida, PNP  
(DO-2019-00788)

[ricky.rossello@gmail.com](mailto:ricky.rossello@gmail.com)  
[finanzas@rossello2016.com](mailto:finanzas@rossello2016.com)

Carmen M. Colón De Armas  
Tesorera Actual  
Comité Ricardo Rosselló

[cmcolon51@gmail.com](mailto:cmcolon51@gmail.com)

Luis O. Cintrón Fonalledas  
Pasado Tesorero  
Comité Ricardo Rosselló  
[luisoscar.cintron@gmail.com](mailto:luisoscar.cintron@gmail.com)

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2021.

**FIRMADO**

**LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS**

Secretaria  
Oficina del Contralor Electoral